



	NACIONAL	INTERNACIONAL
DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO	Carta de porte	Carta de porte C.M.R
MARCO LEGAL	Código de Comercio Real Decreto 22 agosto 1885 - Gaceta de Madrid 16/24 - 10 - 1885 <b>C.Co.</b> Ordenación de los transportes terrestres Ley 16/1987 - 30 julio 87 (BOE 31-7-87) <b>LOTT</b> Reglamento de la ley de ordenación de los transportes terrestres Real Decreto 1211/1990 - 28 sept. 90 (BOE 8-10-90) <b>ROTT</b> Orden del 25 de abril de 1997 de Condiciones generales de contatos de transporte nacional por carretera (BOE 7-5-97)	Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera <b>CMR</b> 19-5-56 Adhesión de España 12-9-1973 - BOE N° 109 de 7-5-74 Protocolo correspondiente al convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera 5-7-78 Adhesión de España 23-9-1982 (BOE N° 303 de 18-12-1982)
SISTEMA	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba
HECHOS GENERADORES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería</li> <li>• Retraso en la entrega</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería</li> <li>• Retraso en la entrega</li> </ul>
EXTENSIÓN	Desde la recepción de la mercancía hasta su entrega al destinatario o depósito administrativo o judicial	Desde la recepción de la mercancía hasta su entrega al destinatario
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*1 Y *2)	4,50 €/kg
	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*1 Y *2)	Precio del transporte
QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dolo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dolo</li> <li>• Falta equiparable al dolo</li> </ul>
EXONERACIÓN	CON CARÁCTER GENERAL, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Naturaleza y vicios propios de la mercancía</li> <li>• Caso fortuito • Fuerza mayor • Empleo de vehículos abiertos</li> <li>• Ausencia o deficiencia de embalaje • Insuficiencia o imperfección de las marcas • Naturaleza de ciertas mercancías</li> <li>• Transporte de animales vivos • Huelga • Tumulto</li> </ul>
	NO PODRÁ EXONERARSE AUNQUE CONCURRIEREN LAS CAUSAS EXPRESADAS, SI EL HECHO GENERADOR ES CONSECUENCIA DE:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Negligencia del transportista</li> <li>• No tomar el transportista las precauciones usualmente adoptadas entre personas diligentes</li> </ul> <p>&gt; Salvo engaño en la carta de porte -sobre género o calidad de la mercancía- por el cargador, en cuyo caso sí podrá exonerarse el porteador</p>
CARGA DE LA PRUEBA	EXONERACIÓN GENERAL	Corresponde al transportista probar su exoneración
	PÉRDIDA DEL DERECHO A EXONERARSE	<p>El reclamante ha de probar la negligencia o la no adopción de las medidas usuales por parte del transportista</p> <p>&gt; El transportista ha de probar el engaño en la carta de porte</p>
PLAZO DE RECLAMACIÓN (*3)	PÉRDIDAS Y AVERÍAS	<p>En el momento de la entrega (daños aparentes)</p> <p>24 horas (daños no aparentes)</p>
	RETASOS	<p>No es necesaria reclamación previa</p> <p>21 días después de la entrega</p>
LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN	Un año desde el día de entrega en destino (interrumpible)	Un año por reclamación contra contrato 3 años por dolo o fraude (interrumpible)

(\*1) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor o de especial interés en la entrega. Pueden asimismo variar en caso de dolo o falta grave del transportista.

(\*2) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas o retrasadas y no el total de las transportadas.

(\*3) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los límites establecidos.